#### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Junio Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real –

Hipoteca.

Radicación: 73001418900520200039700. Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: REINA BEDOYA LEONIDAS.

Mediante proveído del cuatro de noviembre de dos mil veinte (04-11-2020), el juzgado libro mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., a cargo de REINA BEDOYA LEONIDAS.

El Mandamiento Ejecutivo fue notificado a la demandada REINA BEDOYA LEONIDAS., por aviso de conformidad a lo normado en el artículo 292 del C.G.P., enterándosele del término que tenían para pagar y excepcionar habiendo transcurrido el plazo, sin que hubieren pagado ni excepcionado, según la constancia que obra en el proceso.

### **CONSIDERACIONES:**

Se hace evidente un pronunciamiento de fondo acerca de las pretensiones del libelo pues no se observan nulidades en lo actuado y concurren al proceso los requisitos necesarios para la valida constitución de la relación jurídico procesal.

Según las previsiones del Art. 422 del C. G. del Proceso. "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituye plena prueba con el (...)".

En atención a este ordenamiento legal y el Art. 430 de la misma obra, quien intente el cobro compulsivo de una obligación debe ejercitar la correspondiente acción ejecutiva acompañado a la demanda como anexo ineludible al título ejecutivo que es de rigor, vale decir el documento proveniente del deudor o de su causante, en calidades, pues no de otra manera podrá aspirar a que se dicte Mandamiento de Pago en su favor.

Norma el numeral 3º del Artículo 468 del Código General del Proceso:

"3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...

Teniendo en cuenta que se han cumplido a cabalidad las exigencias de la norma antes citada es el caso entrar a disponer los correctivos de ley pertinentes

Por lo expuesto, el Juzgado

# **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según la escritura pública N°. 2.579 del 05 de octubre de 2015, de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Ibagué – Tolima, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350-219162, el cual se encuentra debidamente embargado, identificado por su situación y linderos en la demanda, para que con su producto pague el capital que se cobra con sus intereses moratorios y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos indicados en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Decrétese el avaluó del Bien Inmueble, en la forma indicada en el Articulo 444 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese a la parte Demandada al pago de costas. Señálese como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de un millón quinientos setenta mil pesos M/cte. (\$1.570.000.00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

## Firmado Por:

# LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b91a6beab2bd34550e4511a72715f171835869f7e56cf7a8bd78c554456d29a

Documento generado en 23/06/2021 10:18:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

# JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 024 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ